

ITE-CG 253/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE CALENDARIZA LA RETENCIÓN DE LAS MULTAS PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN INE/CG302/2021 Y EL ACUERDO INE/CG487/2021 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

## ANTECEDENTES

- 1. Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. Mediante sentencia emitida en el expediente TET-JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el día quince de enero del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 08/2021, por el que se adecuó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con base en los montos aprobados mediante Decreto 297, por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 99/2021, por el que se calendarizó la retención de las multas previstas en las Resoluciones INE/CG644/2020, INE/CG645/2020, INE/CG646/2020, INE/CG647/2020, INE/CG648/2020, INE/CG649/2020, INE/CG650/2020, INE/CG650/2020 e INE/CG663/2020 del Instituto Nacional Electoral.
- **5.** En Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG302/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala.

- **6.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en sesión ordinaria mediante acuerdo INE/CG 487/2021, dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal con sede en la Ciudad de México, recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales de la ciudadanía identificado con el número de expediente SCM-JDC-543/2021, en la que se revocó parcialmente el acuerdo INE/CG 302/2021.
- **7.** Derivado de que dicho acuerdo no fue modificado o revocado por la autoridad jurisdiccional, el mismo ha quedado firme.
- **8.** Con fecha trece de julio del presente año, fue recibido en el correo electrónico de la oficialía de partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, respuesta del Instituto Nacional Electoral a una consulta realizada por el Organismo Público Local Electoral de Querétaro, respecto del proceso de liquidación de partidos políticos y los montos a saldar de multas establecidos a partidos políticos nacionales.

Por lo anterior y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que conforme a los artículos 20, 38 y 39 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el Órgano Superior de Dirección y Titular de la Dirección del Instituto, asimismo, conforme al artículo 51 fracción II de la misma ley, es el competente para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Federal, la ley, y las que establezca el INE.

De la misma forma, mediante sentencia TET- JE-339/2016, el Tribunal Electoral de Tlaxcala resolvió que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el órgano encargado de decidir sobre la ejecución de resoluciones que surtan sus efectos sobre las ministraciones, que por financiamiento público corresponde a los partidos políticos.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Toda vez que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG302/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Tlaxcala, mediante la cual se les imponen sanciones a los Partidos Políticos Nacionales que menciona. Por lo que respecta al ejercicio de atribuciones, se solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales la ejecución de las multas y sanciones que impuso, siendo que la responsabilidad de establecer la forma de ejecutarlas recae en el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

IV. Análisis. De conformidad con el artículo 41 fracción V apartado B inciso a) numeral 6 de la CPEUM, y 190 de la LGIPE, El Instituto Nacional Electoral, es la autoridad electoral competente para conocer sobre la fiscalización de los partidos políticos, es decir, de la aplicación de financiamiento público al que tienen derecho constitucional y legalmente, de la obligación de sujetarse a la normatividad de la materia y a las sanciones a las que son acreedores en caso de incumplimiento. Es así que, el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y mediante la Resolución INE/CG302/2021, determinó multar a los Partidos Políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México, y, así como imponer sanciones a los mismos, por las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y presidencias de comunidad, correspondiente al PELO 2020-2021, en el estado de Tlaxcala.

El importante mencionar que, en los puntos resolutivos de la resolución emitida por el Instituto Nacional Electoral, mencionada en el párrafo anterior, se pronunció respecto al cumplimiento de la misma, instruyendo al Organismo Público Local de Tlaxcala en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas con base en la capacidad económica estatal, serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, se instruyó a este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el procedimiento de cobro de las sanciones impuestas a los partidos políticos en el ámbito local, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que, cada una de ellas en lo individual, cause estado.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral determinó multar, en los siguientes términos:

PARTIDO	RESOLUCIÓN	CONCLUSIONES	SANCIÓN	TOTAL
ACCIÓN NACIONAL	INE/CG302/2021	1-C1-TL, 1-C3-TL y 1-C6- Bis-TL.	\$2,606.40	\$12,921.12

		1-C2-TL.	\$10,314.72	
REDES SOCIALES PROGRESISTAS		9-C10-TL.	\$868.80	
		9_C1_TL.	\$50,460.00	
		9_C2_TL	\$48,375.07	\$210,244.51
		9-C3-TL.	\$7,795.20	
		9_C4_TL	\$44,357.72	
		9_C5_TL	\$31,018.68	
		9-C3 Bis-TL	\$27,369.04	
FUERZA POR MÉXICO		10-C1-TL	\$868.80	\$868.80
MOVIMIENTO CIUDADANO		6_C5_TL.	\$868.80	\$4,593.78
		6_C1_TL.	\$113.85	
		6_C2_TL.	\$3,611.13	
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	INE/CG487/2021	3-C3-TL, 3-C3- Bis-TL, 3- C4-Bis-TL y 3-C4-Cuater- TL.	\$3,475.20	\$3,614.40
		3-C4-Ter-TL.	\$139.20	

En ese tenor, el artículo 51, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el Consejo General debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, formatos y cumplir con las funciones delegadas o de coadyuvancia que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la ley, establezca el INE. Es importante lo anterior, toda vez que, los *Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local*; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, del Instituto Nacional Electoral, señalan el siguiente procedimiento:

## "B. Sanciones en el ámbito local

- 1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:
- a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:
- i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, en los términos y plazos definidos en la ejecutoria respectiva.
- ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes. iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

*(...)* 

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

- d) Si desde el momento en que se imponga una sanción a un partido político nacional, éste no obtiene financiamiento público en el ámbito local, el seguimiento, ejecución y destino de las sanciones correspondientes se hará en términos previstos para las sanciones impuestas en el ámbito federal.
- e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

*(…)* 

- 2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
- 3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias."

En este punto, es menester indicar lo contenido en las resoluciones que se van a ejecutar mediante la aprobación del presente acuerdo, siendo esto el antecedente que se transcribe a la letra:

"En Sesión Extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los Proyectos que presentó la Unidad Técnica de Fiscalización de Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Partidos Políticos Locales correspondientes al ejercicio 2019, y las respectivas Resoluciones, en lo general, ordenándose un engrose en los términos siguientes:

• Se realizarán dos auditorías en los supuestos siguientes:

Para conocer la situación en la que se encuentra el activo fijo de los partidos políticos con registro nacional o local, la observancia al cumplimiento a las normas en la materia y a los acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; así como, las consecuencias jurídicas que, en su caso, puedan actualizarse.

En el rubro de impuestos que han reportado los partidos políticos con registro nacional o local como parte de sus obligaciones en materia de origen, destino y aplicación de recursos para conocer la situación en la que se encuentran, así como el cumplimiento de sus obligaciones y las consecuencias, jurídicas que, en su caso, puedan actualizarse.

- Se mandará a verificar y retirar todos los saldos negativos que están afectando las cuentas y subcuentas por cobrar y pagar para efectos de garantizar que se están considerando únicamente los importes correctos.
- En el caso de los remanentes, una vez que se termine la auditoría al rubro de impuestos, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá 45 días para realizar el seguimiento y análisis de los mismos para su posterior presentación al Consejo General. En consecuencia, los saldos de remanentes establecidos en los Dictámenes Consolidados tendrán carácter de informativo.

- Que las sanciones impuestas se ejecuten de manera tal que la retención máxima de la ministración mensual de financiamiento ordinario no exceda el 25% (veinticinco por ciento) de la ministración que reciban los sujetos obligados.
- Que se sancione en el caso de los registros extemporáneos de operaciones en el Sistema Integral de Fiscalización con una amonestación pública."

En virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ha establecido en las resoluciones materia del presente Acuerdo que la retención máxima de la ministración mensual del financiamiento ordinario no exceda del 25% de la ministración mensual que por concepto de actividades ordinarias reciban los partidos políticos, esta autoridad electoral únicamente procederá a calendarizar la forma en que se harán efectivas las respectivas sanciones.

Por lo anterior y de conformidad a lo vertido en el presente Acuerdo, se determina que la retención de las multas previstas en la Resolución INE/CG302/2021, tendrá que realizarse a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en los términos que se describe en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Es importante referir las circunstancias de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, los cuales tienen multas pendientes por pagar, es así que, los partidos ya referidos deberán concluir el pago de las mismas, y posteriormente, lo procedente será decretar la calendarización de las multas aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución INE/CG302/2021.

Por lo señalado en el párrafo anterior, la calendarización de las multas a los partidos políticos de referencia y por las circunstancias ya dichas, se determinará en su momento por acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, conforme las prerrogativas que los partidos políticos reciban en el ejercicio fiscal correspondiente, para ajustarse a lo establecido por el Instituto Nacional Electoral respecto de que en la ejecución de multas debe darse en un porcentaje no mayor a un 25% de la ministración mensual por concepto de actividades ordinarias.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO**. Se calendariza la retención de multas previstas en la Resolución INE/CG302/2021 y el Acuerdo INE/CG487/2021 aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO**. Se ordena a la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hacer efectivas las retenciones en los términos y condiciones establecidos en el ANEXO ÚNICO que forma parte integrante del presente Acuerdo.

**TERCERO**. Infórmese al Instituto Nacional Electoral, sobre la ejecución de las sanciones previstas en la Resolución INE/CG302/2021 y el Acuerdo INE/CG487/2021.

**CUARTO**. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones